

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CUNIT Y EL AMPA SOLCUNIT DE CUNIT PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA POR LA REALIZACIÓN DEL CASAL DE VERANO 2019

Cunit, _____

REUNIDOS

Por un lado, la señora Montserrat Carreras Garcia, Alcalde/ese-Presidente/en e.f. del Ayuntamiento de Cunit, asistida por el señor Jordi Gasulla Sabaté, Secretario de este que da fe del acto, y De la otra, la sra. Rosa Blanca Falcón Almazan, en calidad de presidente/a de la Asociación de Madres y Padres de CEIP de Cunit (SOLCUNIT) con NIF n.º _____.

ACTÚAN

La señora alcaldesa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cunit, en conformidad con el que dispone el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de junio de 2019 y la sra. Rosa Blanca Falcón Almazan, en nombre y representación de la AMPA SOLCUNIT de Cunit

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y MANIFIESTAN

Primero.- Que el municipios, en conformidad con aquello que dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su revisión efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, y para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyen a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en la promoción de la cultura y equipaciones culturales, evaluando la conveniencia de la implantación de servicios locales de acuerdo con los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Segundo.- Que dentro de las formas de actividad de las Administraciones Públicas, la de fomento de las actividades de los ciudadanos que son de interés público y/o social y complementarias de los servicios municipales, es de fundamental importancia de acuerdo con la filosofía orientadora de nuestro sistema constitucional.

Tercero.- Que para hacer efectivo el mencionado fomento, la legislación pública local vigente en la actualidad arbitra diferentes mecanismos, entre los cuales resulta de

fundamental importancia la subvención. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, sin embargo, también se podrán conceder de manera directa, las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones (arte. 22.a de el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

Quart.- Que las AMPAs de las escuelas de infantil y primaria de Cunit (Pompeu Fabra, Solcunit, y los Cossetans), igual que hizo el año pasado, quieren organizar un casal de verano conjunto por este año 2019, dirigido a los niños y niñas de 3 a 12 años de edad, con programación de diferentes actividades, talleres, etc, de carácter lúdico y educativo. Por este año 2019, acordaron que sea el AMPA Solcunit quién se encargue de la organización del casal, y por este motivo, en fecha 10 de abril de 2019 ha presentado instancia con número de registro 2018-E-RE-918, solicitante una subvención para sufragar en parte los gastos de organización de este casal de verano.

Quinto.- Que, considerando el interés público y social del mencionado proyecto, en concreto por el objeto perseguido por este, de fomentar las actividades mencionadas, el Ayuntamiento de Cunit, previó en el presupuesto del año 2019, dentro de la partida 3231 4810600, el otorgamiento de una subvención nominativa por importe de 20.000 euros para ayudar al AMPA SOLCUNIT en estas actividades.

Por lo tanto, ambas partes, al amparo del que dispone la legislación vigente, conciertan este convenio, de acuerdo con los siguientes

PACTOS

Primero.- ÁMBITO COMPETENCIAL

Según el artículo 66.2 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, los entes locales tienen competencias, entre otros, “en la cohesión social y la gestión de sus recursos económicos.”

Según el artículo 159.3.ª) Octavo de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, corresponde a los municipios “Participar en las funciones que corresponden a la Administración de la Generalitat en los diferentes aspectos del sistema educativo y, en el establecimiento de programas y otras fórmulas de colaboración con las asociaciones de madres y padres de alumnos para estimular y apoyar a las familias en el compromiso con el proceso educativo de los hijos.”

Segundo.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de las actividades y actuaciones derivadas de la organización de un casal de verano entre el 25 de junio y 9 de agosto de 2019, y del 26 a 30 de agosto de 2019.

Tercero.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

Será la AMPA de la Escuela SolCunit, en relación a los alumnos inscritos diariamente al casal de verano.

Quart.- RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento de Cunit otorgará al AMPA una subvención de 5 euros por alumno y día para sufragar los gastos de organización y ejecución del casal de verano, con un límite máximo de 20.000 euros. Esta subvención irá cargada a la partida 3231 4810600 CONVENIO AMPA ESCOLA SOLCUNIT del presupuesto vigente del año 2019.

Quinto.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

a) Conceder una subvención de 20.000,00 euros al AMPA de la escuela vinculada, en exclusiva, con la finalidad objeto del presente convenio.

b) Hacer seguimiento del desarrollo del proyecto a través de la constitución de una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del AMPA y representantes del Ayuntamiento.

Sexto.- OBLIGACIONES DEL AMPA SOLCUNIT.

Por parte de La AMPA SOLCUNIT, se acepta esta subvención así como el resto de obligaciones que se deriven del clausulado de este convenio y la Ley General de Subvenciones (38/2003, de 17 de noviembre)

De lo contrario, la institución se compromete a no constituir ningún préstamo sin la comunicación expreso al Ayuntamiento.

El beneficiario de la subvención, por su parte, se compromete, en virtud del presente convenio, a destinar la subvención municipal a la finalidad pactada, así como a proceder a la devolución, total o parcial, de esta, en el supuesto de que el proyecto no se lleve a cabo o no se ejecute íntegramente, y a justificar la aplicación de la subvención.

En este sentido, se consideran costes subvencionables los previstos en la actividad objeto de subvención y que correspondan a los criterios siguientes:

- Ser necesarios para la ejecución de la actividad, estar previstos en el convenio y que respondan a los principios de buena gestión y, en particular, de economía y rentabilidad.
- Haberse producido dentro del periodo de duración operativa de la actividad y en cualquier caso dentro del ejercicio contable.
- Haberse producido efectivamente, ser identificables y controlables y estar acreditados por justificantes originales.

Así mismo, se considerarán no imputables a la financiación de la actividad:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- El IVA cuando el beneficiario pueda recuperarlo

Así mismo, otorga en el Ayuntamiento los siguientes derechos en relación con la campaña de promoción de la actividad:

- Que figure el nombre o el anagrama del Ayuntamiento de Cunit como colaborador de la actividad y la dirección de la web municipal www.cunit.cat
- Que la participación de la entidad subvencionada en otras actividades del Ayuntamiento tenga en cualquier caso carácter gratuito.

Además, el beneficiario de la subvención resta sujeto al cumplimiento de aquello establecido al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria tendrá que concurrir en todas las convocatorias de subvenciones, ya sean públicas o privadas, que tengan relación con la actividad subvencionada y con el objeto de la entidad. Para asegurar esta finalidad, el Ayuntamiento podrá informar a la Entidad de todas aquellas convocatorias susceptibles de acudir, en caso de no hacerlo la Entidad tendrá que razonar la causa y el Ayuntamiento, potestativamente, podrá penalizar la no concurrencia.

La Entidad beneficiaria tendrá que participar activamente en la realización de

actividades, celebraciones y fiestas impulsadas por el Ayuntamiento y en la confección de los programas correspondientes, conforme al nivel y orden de participación que se regule en todo momento por los órganos de gestión municipal según las competencias de la Entidad.

La Entidad beneficiaria tendrá que dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en conformidad con el establecido al artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Entidad beneficiaria podrá subcontratar total o parcialmente la realización de las actividades subvencionadas.

En el caso de subcontratación, se tendrá que tener en cuenta el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que: "3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no haya en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya hecho con anterioridad a la subvención."

Séptimo.- PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De acuerdo con aquello previsto al artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece un pago anticipado del 40% del total de la subvención como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El pago del importe restando se realizará una vez se haya llevado a cabo la justificación de la subvención, y antes del 31 de diciembre de 2019.

Octavo.-PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de las actividades previstas tendrá que realizarse de acuerdo con los siguientes documentos justificativos y como máximo el 30 de noviembre de 2019, sin perjuicio de posibles prórrogas destinadas a resolver cualquier incidencia documental

Esta entidad, podrá utilizar una cuenta justificativa simplificada de acuerdo con el artículo 75 del REAL DECRETO 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, con el siguiente contenido:

a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si se tercia, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones que se hayan producido.

c. Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d. Si se tercia, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

e. Publicidad emitida por la entidad beneficiaria, indicativa de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Cunit.

Tendrán que acreditar los gastos mediante facturas y documentos con valor probatorio al tráfico jurídico mercantil y con eficacia administrativa.

Noveno.- REINTEGRO

Caso que se produzcan las causas de reintegro previstas a la Ley General de Subvenciones, se iniciará el procedimiento de reintegro de acuerdo con aquello previsto al Capítulo II del Título II de la Ley.

Décimo.- CONTROL FINANCIERO

El control financiero de esta subvención corresponderá a la Intervención de la Entidad Local, y se llevará a cabo de acuerdo con el Título III de la Ley, restando la entidad beneficiaria al cumplimiento de todas las obligaciones que este prevé.

Undécimo.- VIGENCIA

El presente convenio estará en vigor hasta que se cumplan los compromisos adquiridos en él, por un periodo máximo de un año a contar desde la fecha de su firma, transcurrido el cual sin haberse llevado a cabo la actividad subvencionada, quedará rescindido automáticamente y dará lugar a la obligación del beneficiario de devolver en el Ayuntamiento las cantidades aportadas.

Doceavo.- INTERPRETACIÓN

Todas las cuestiones que puedan surgir en orden a la interpretación y ejecución del presente convenio, considerando la naturaleza limpiamente administrativa, serán resueltas por el Ayuntamiento de Cunit en conformidad con el que prevé el Capítulo I

del Título 3 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales, salvo aquellas que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas anteriormente. Con las mismas excepciones, son de aplicación subsidiaria las normas que disciplinan la contratación de las administraciones públicas.

También son de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Cunit, el Reglamento General de Subvenciones y la Ley General de Subvenciones del Estado.

Decimotercero.- JURISDICCIÓN

La naturaleza administrativa de este convenio hace que sean competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan suscitarse, los órganos de la orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y porque conste, y como prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado ejemplar y en un solo efecto, en el lugar y fecha señalados a su encabezamiento.

Montserrat Carreras Garcia

Alcaldesa e. f. del Ayuntamiento de Cunit

Ampa Solcunit

Ante mí,

Jordi Gasulla Sabaté

Secretario del Ayuntamiento de Cunit